



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/44/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00044-26

R-0015

La Paz, 05 de mayo de 2026

ADMINISTRADO : Alba Daniela Gaitty Ferrier
Erica Ferrier Fernández
ADMINISTRADOR : Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1309/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/183/2026 de fecha 13 de abril de 2026, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/305/2026 de fecha 05 de mayo de 2026; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1309/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego recibió una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, promovida a través de la plataforma de Tik Tok denominado "ALBINGA", con el nombre de usuario "@albingagirasoles" con enlace https://www.tiktok.com/@albingagirasoles? t=ZM-8zCiuFTwrfa& r=1 donde se organizan juegos de sorteo bajo la modalidad de Bingo Virtual, en los cuales se efectúa la venta de números correlativos



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Pls0 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Pls0 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



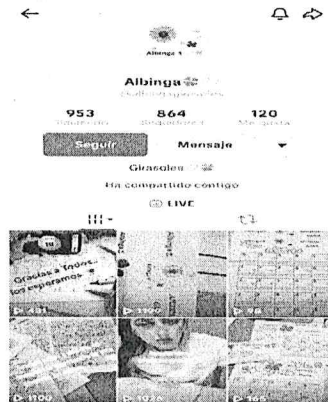
10-00044-26

del uno (1) al cinco (5) en la primera jugada y del uno (1) al diez (10) en la segunda jugada, en el que las personas que deseen participar, deben realizar pagos por el importe de Bs. 20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs. 10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad del número, mediante transferencias vía código QR a nombre de la señora Alba Daniela Gaitty Ferrier con número de cuenta 1310727117 del Banco Ganadero S.A., o a la señora Erica Ferrier Fernández con cuenta N° 1000058561412 del Banco Unión S.A.

Que, con el propósito de corroborar la información proporcionada por el denunciante, a partir del relevamiento de información realizado por la Dirección Regional de Santa Cruz mediante el Departamento de Fiscalización y Control, se logró acceder a la plataforma digital de TikTok y a una transmisión en vivo (LIVE), donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", utilizado como medio de juego.
- Venta de Números del uno (1) al cinco (5) y del uno (1) al diez (10) por cada jugada (medios de acceso al juego), mediante pagos por QR a la señora Alba Daniela Gaitty Ferrier con número de cuenta 1310727117 del Banco Ganadero S.A., o a la señora Erica Ferrier Fernández con cuenta N° 1000058561412 del Banco Unión S.A.
- Transmisión en vivo de los sorteos de bingo realizados mediante la cuenta "Albinga" a través de la plataforma de Tik Tok con enlace <https://www.tiktok.com/@albingagirasoles? t=ZM-8zCiuFTwrf& r=1>, utilizando la Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la responsable del sorteo.

Que, el juego de Bingo Virtual, promocionado mediante la plataforma de TikTok a través de la cuenta denominada "Albinga" con nombre de usuario "@albingagirasoles" con enlace <https://www.tiktok.com/@albingagirasoles? t=ZM-8zCiuFTwrf& r=1>, al momento del relevamiento, contaba con ochocientos sesenta y cuatro (864) seguidores, promocionando dicha actividad mediante videos publicados, como se observa en las siguientes capturas:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

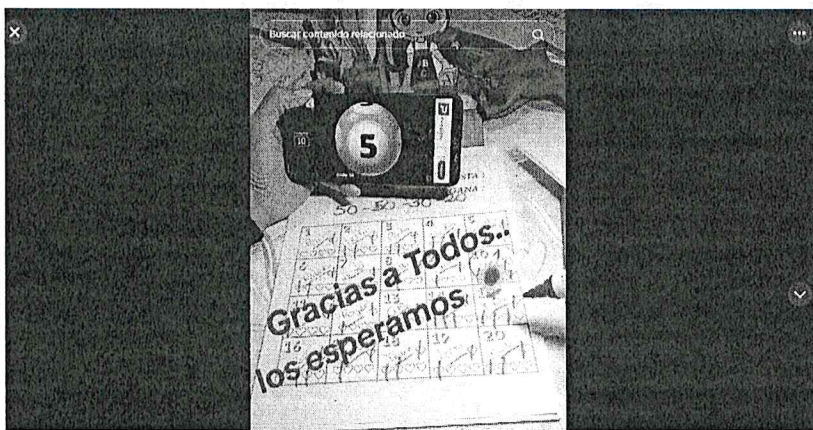
Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00044-26



Que, en fecha martes **20 de agosto de 2025**, se ingresó a la transmisión en vivo de la cuenta denominada "**ALBINGA**" mediante la plataforma de TikTok, donde se evidenció que la actividad consistía en la realización de múltiples jugadas en el transcurso de la tarde, en principio, se visualizó a la persona encargada de la conducción del juego, quien contaba con una planilla impresa con numerados comprendidos desde el uno (1) al cinco (5), indicando que cada número tenía un valor de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) y estos podían adquirirse enteros (el pago total del número) o la mitad del número al que lo denominaba "miti" por Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos), teniendo de la jugada a dos ganadores, estableciéndose para el primer lugar un premio de Bs. 50 (Cincuenta 00/100 Bolivianos) y para el segundo lugar un premio de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos).

Que, los jugadores interesados en participar, solicitaban el número a comprar directamente escribiendo en los comentarios del live, señalando el número elegido (entero o mitad) ejemplo: "**1 miti**", procediendo la encargada a anotar los nombres de los jugadores en la planilla y aguardaba a la confirmación de pago a través de los números de WhatsApp 69375947 y 75703663 que permanecían anclados en la transmisión, como se muestra en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

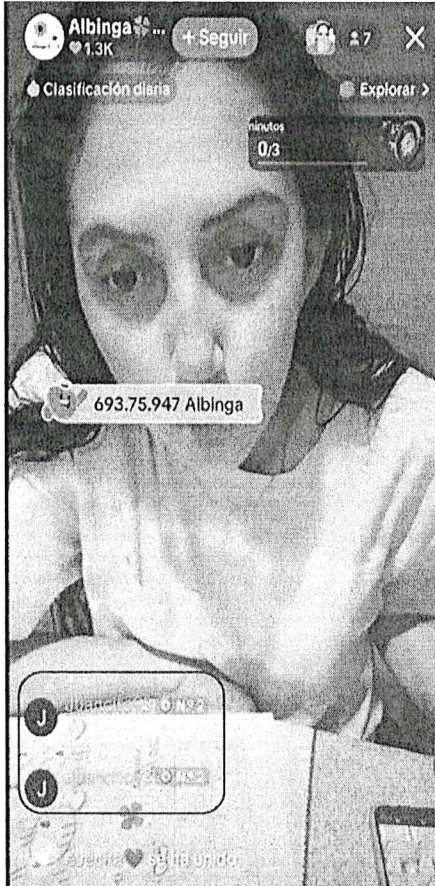
Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00044-26



Nº de WhatsApp
75703663

Que, una vez que el jugador hubiese elegido su número (entero o mitad), para confirmar la compra del número, éste debía:

1. Escribir a los números de WhatsApp 69375947 y 75703663 anclados, solicitando el código QR.
2. Realizar el pago correspondiente: Bs20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) en caso de elegir un número entero o Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad o el llamado "miti",
3. Efectuar la transferencia a nombre de la señora Alba Daniela Gaitty Ferrier con número de cuenta 1310727117 del Banco Ganadero S.A., o a la señora Erica Ferrier Fernández con cuenta Nº 1000058561412 del Banco Unión S.A.
4. Remitir el comprobante de pago por WhatsApp e indicar el número adquirido, y confirmar escribiendo en los comentarios del live.

Conforme las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

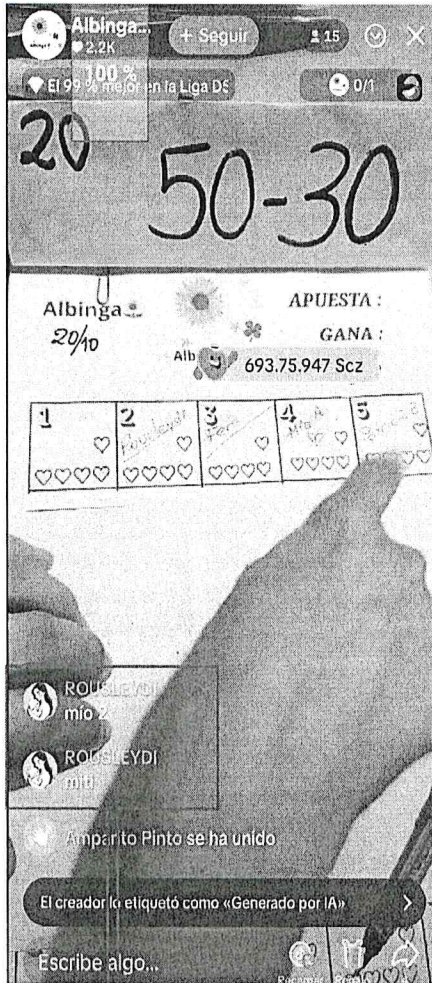
Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

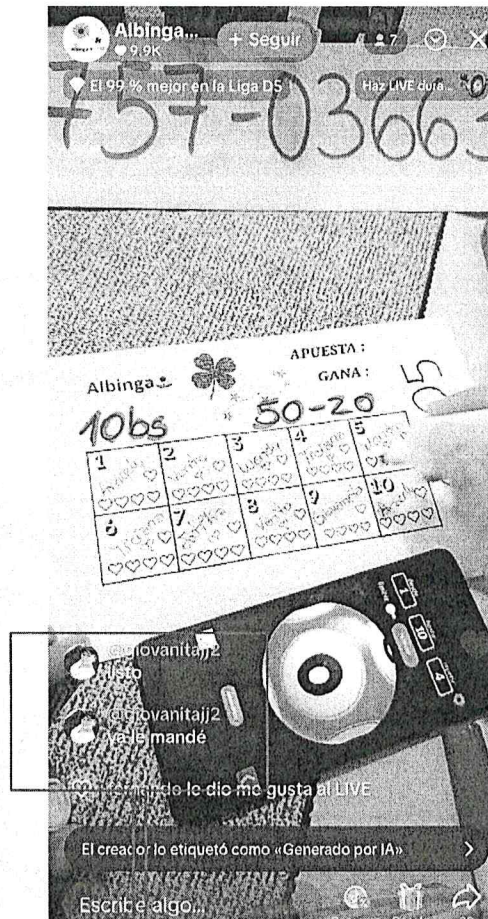
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00044-26



Selección del número
(entero o mitad)



Confirmación de haberle escrito al
WhatsApp 69375947 o 75703663



SC-CER564556





10-00044-26

Que, en el presente caso, se realizaron los pasos señalados precedentemente y se confirmó la mitad del número elegido "miti" con el depósito de Bs.10 (Diez 00/100 Bolivianos), el cual fue transferido mediante QR a la señora Érica Ferrier Fernández, con cuenta N° 10000058561412 del Banco Unión S.A. en fecha 20 de agosto de 2025, conforme las siguientes imágenes:

The image shows two screenshots from a WhatsApp chat with the contact +591 69375947. The left screenshot shows a QR code for a payment of Bs. 10.00 to the account of Érica Ferrier Fernández at Banco Unión. The right screenshot shows a confirmation message: "Pagó Bs. 10.00 A: FERRIER FERNANDEZ ERICA Banco Unión S.A. cuenta: 10000058561412 Referencia: Varios" dated 20/08/2025 19:54. Below the screenshots are several official seals and logos, including those of the National Directorate of Lotteries and Games, the National Directorate of Jurisdiction, and the National Directorate of the Judiciary, along with IQNET and icontec ISO 9001 certifications.

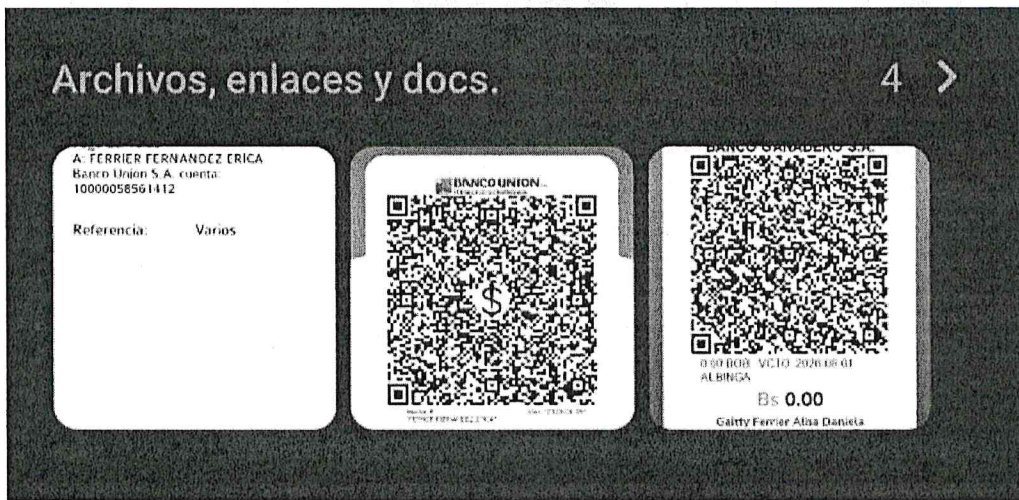
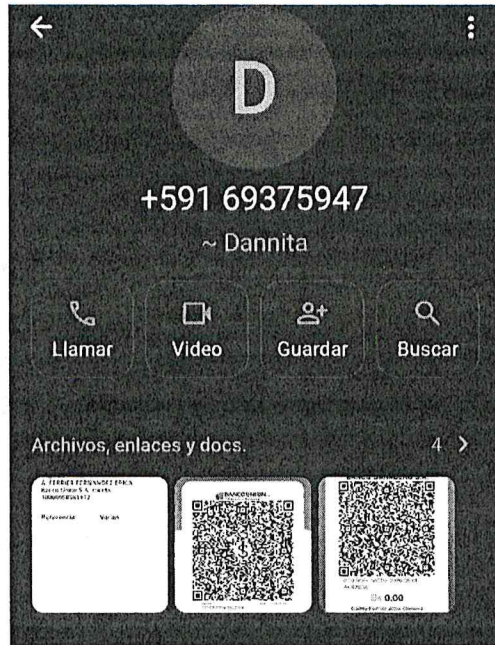
Que, asimismo corresponde señalar que la señora Alba Daniela Gaitty Ferrier utiliza dos códigos QR como medio de pago para que los interesados confirmen su participación, que son enviados desde el número de WhatsApp 69375947, como se encuentra en las siguientes imágenes:

SC-CER564556





10-00044-26



SC-CER564556

Que, una vez realizado el depósito a una segunda persona (identificada con el nombre de Ferrier Fernández Érica con número de cuenta 10000058561412), se realizaba la verificación del pago y se indicaba a la encargada del sorteo para resaltar en la planilla el nombre del jugador, señalando el nombre del participante y confirmando su participación, por ejemplo "confirmada de Patricia",



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

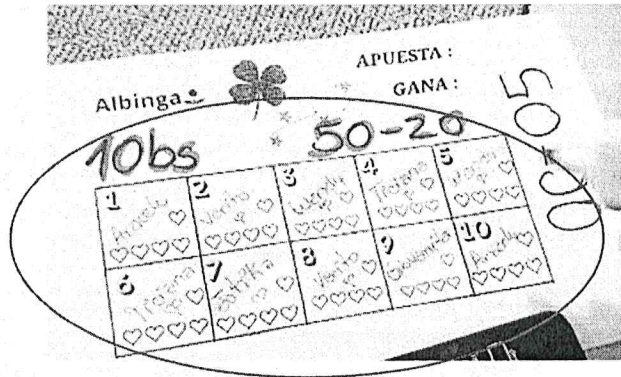
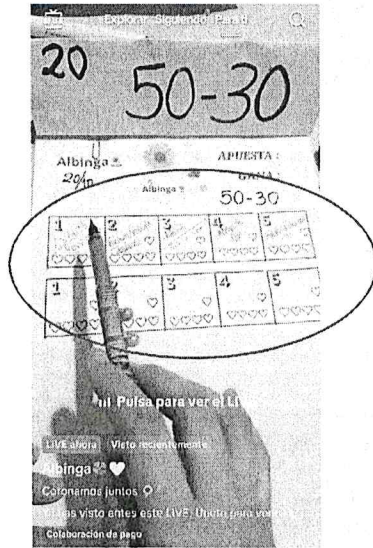
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

mientras que los que reservaron un número y no hicieron efectivo el pago, se encuentran registrados únicamente con el nombre a la espera de confirmar la transferencia, como se puede observar en la siguiente imagen, los números uno (1), dos (2) y tres (3) se encuentran a "mitis" (a mitades) y los números cuatro (4) y cinco (5) "completos" se encuentran confirmados, identificando así los números confirmados, y pendiente de confirmación mediante pago QR, la responsable del juego del bingo (anfitrión), ofrece los números registrando en una planilla (Ej. Del 1 al 5, del 1 al 10 o del 1 al 15), el costo del número que escoge el participante, varía en cada partida de acuerdo a la decisión del anfitrión (Ej. Bs.5 (Cinco 00/100 bolivianos), Bs.10 (Diez 00/100 bolivianos) etc.), marcando los números vendidos con el nombre de la persona que compra el mismo como se encuentra en las siguientes imágenes:



Que, posteriormente, la encargada continuó anunciando los números libres y con la venta hasta completar la totalidad de los cinco (5) números, o hasta diez (10) números para la segunda jugada, caso contrario el juego no da inicio, una vez que se ha vendido la totalidad de los números, inmediatamente se procedía a iniciar el juego de bingo virtual, mediante la Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", utilizado como medio de juego, la encargada configuraba en la aplicación el rango de números del uno (1) al cinco (5), con repetición de cinco (5) veces, para que los primeros números que completen las cinco (5) salidas sean los ganadores para la primera jugada y posteriormente programa el rango de números en la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" para la segunda jugada, del uno (1) al diez (10) con repetición de cuatro (4) veces cada número, como se puede observar en las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

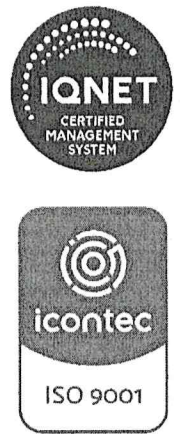
Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

número, momento en el cual se declara ganador al primer y segundo número a los cuales los denomina con el término "coronó".

Que, de esta forma el ganador obtiene el premio, dependiendo del tipo de participación, si un jugador compró el número entero, es quien recibe la totalidad del premio, en cambio, si dos jugadores compraron el número a mitades - "mitis", reciben la mitad del premio, como se puede observar en las siguientes imágenes:



Que, el importe de los premios no son fijos, varían en cada jugada según lo definido por la encargada durante la transmisión en vivo, para la presente se realizaron dos jugadas en fecha 20 de agosto de 2025, distribuyéndose los premios de la siguiente forma:

Primera jugada

- Para el primer número que "corona" en este caso el "N° 5", el premio es de **Bs. 50,00** (Cincuenta 00/100 Bolivianos), se tiene un jugador por lo que se lleva la totalidad del premio.

SC-CER564556





10-00044-26

- Para el segundo número que "corona" en este caso el "N° 3", se asigna un premio de **Bs. 30,00** (Treinta 00/100 Bolivianos), el cual se tiene dos jugadores por el mismo número, por lo que se divide en partes iguales entre ambos jugadores.

Que, finalizada cada jugada y determinados los números ganadores, la encargada procede a mostrar en la pantalla la Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" utilizada y los registros de los números sorteados al azar, verificando que los declarados ganadores hayan salido en cinco (5) veces.

Segunda jugada

- Para el primer número que "corona" en este caso el "N° 7", el premio es de **Bs. 50,00** (Cincuenta 00/100 Bolivianos), se tiene un jugador por lo que se lleva la totalidad del premio.
- Para el segundo número que "corona" en este caso el "N° 10", se asigna un premio de **Bs. 20,00** (Veinte 00/100 Bolivianos), se tiene un jugador por lo que se lleva la totalidad del premio.

Que, finalizada cada jugada y determinados los números ganadores, la encargada procede a mostrar en la pantalla la Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y los registros de los números sorteados al azar, verificando que los declarados ganadores hayan salido en cinco (5) veces, como se puede observar en las siguientes imágenes:

Bs30

Bs50

Bs20

Bs50

Albinga 20/10

Albinga 50-30

Albinga 10bs

Albinga 50-20

LIVE ahora

GANA

N° 2 acaba de recibir la insignia de donador del top 2

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

contec ISO 9001

SC-CER564556





10-00044-26

Acto seguido, se inicia de manera inmediata la venta de números correspondientes a la siguiente planilla, fijando el rango de números a la venta, los nuevos importes para su adquisición y estableciendo los premios a otorgar.

Que, como se puede evidenciar, todo este procedimiento es transmitido en vivo a través de la **plataforma de Tik Tok** denominado "**ALBINGA**", con el nombre de usuario "**@albingagirasoles**" con enlace <https://www.tiktok.com/@albingagirasoles? t=ZM-8zCiuFTwrfa& r=1> utilizando a dicho efecto un software de juego consistente en una Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego), desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos, el cual se constituye en el presente caso como medio de juego.

Que, todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por la grabación del sorteo obtenido, asimismo, se evidenciaron otras jugadas efectuadas el 20 de agosto de 2025, en las cuales la encargada desarrolló varias jugadas de bingo virtual con la misma mecánica de participación descrita, cambiando el rango de números ofertados, el precio del número y el importe de los premios, material audiovisual se encuentra almacenado en el DVD que se adjunta al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1309/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como medio de prueba.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 20 de agosto 2025, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego verificaron el desarrollo del bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, utilizando a este efecto la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego), que se considerada un software de juego (medio de juego), identificaron la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, cuya captación de participantes fue a través de la **plataforma de Tik Tok** denominado "**ALBINGA**", con el nombre de usuario "**@albingagirasoles**" con enlace <https://www.tiktok.com/@albingagirasoles? t=ZM-8zCiuFTwrfa& r=1> y que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números correlativos del uno (1) al cinco (5) y del uno (1) al diez (10) por jugada, eran por pago QR a la señora Alba Daniela Gaitty Ferrier, con cuenta N° 1310727117 del Banco Ganadero S.A., o la señora Érica Ferrier Fernández, con cuenta N° 10000058561412 del Banco Unión S.A., en el monto de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad del número, los números vendidos son considerados como medio de acceso al juego, los cuales eran centralizados en una planilla.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

Que, debe considerarse que por las características de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar", por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1309/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.,** como presuntas responsables de la referida actividad conforme el siguiente detalle:

JUEGO DE SORTEO	MEDIO JUEGO	DE	SOFTWARE DE JUEGO	CARACTERISTICAS
Bingo virtual	Software de Juego		Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (Bingo Virtual)

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1309/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, detallada a continuación:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) a través de la Aplicación Móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda),** de acuerdo al siguiente detalle:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

Que, consultados los datos personales de las administradas en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene los siguientes registros: **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernandez con C.I. N° 3908089 SC.**

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025 contra **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.**, por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 20 de agosto de 2025 sin la autorización y licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", siendo merecedor a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**; notificándose mediante la publicación de edicto a la administrada Alba Daniela Gaitty Ferrier en fecha 13 de marzo de 2026 y a la administrada Erica Ferrier Fernández el 20 de marzo de 2026 respectivamente.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: "*La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)*".



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro"*



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, concordante con lo establecido en el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...III. Otros Medios de Juego: Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

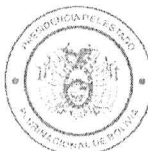
Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) SOFTWARE DE JUEGO: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..."

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...MEDIO DE ACCESO AL JUEGO.- Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y sorteo, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, cartones u otro similar, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, las administradas **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.,** habiendo sido notificadas mediante edicto publicado en fechas 13 de marzo de 2026 y 20 de marzo de 2026 respectivamente, con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025, no presentaron descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo en contra de **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.,** por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 20 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"; en consecuencia serían merecedoras de la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda),** notificándose mediante la publicación de edicto a la administrada Alba Daniela Gaitty Ferrier en fecha 13 de marzo de 2026 y a la administrada Erica Ferrier Fernández el 20 de marzo de 2026, respectivamente, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que las administradas presenten todas las pruebas y alegatos de descargo por infracción a la Ley N° 060.

Que, el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refiere que constituye infracción grave, sancionada con la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, el desarrollo de actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala que: "la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC., en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025 correspondiente a UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/37/2026 de fecha 19 de febrero de 2026.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1309/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se tiene que las actuaciones efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se enmarcaron dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341 que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025 contra Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.

Que, las administradas Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC., no presentaron descargo alguno a efectos de desvirtuar la



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

comisión de la infracción administrativa atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1309/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, por las características del medio de juego utilizado (aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"), así como su cualidad de intangible y que el referido software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no fue posible realizar el decomiso físico del referido medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual con fines lucrativos en fecha 20 de agosto de 2025, se identificó como responsables a **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.**, a quienes posteriormente se les notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo las administradas desvirtuado la presunta infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a las administradas el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", *"la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión"* en el presente caso, las administradas no han presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar la infracción atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho, se establece que **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.**, adecuaron su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 20 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de sorteo sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; además, corresponde imponer una multa de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Que, las administradas **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.**, deberán cancelar por concepto de multa un total de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ emite el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/183/2026 de fecha 13 de abril de 2026, el cual concluye que:

"Por lo expuesto, se concluye que las señoras **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.,** no presentaron descargos técnicos y/o el pago de la multa a la cuenta 10000019494305 del Banco Unión de la Autoridad de Fiscalización del Juego de la multa establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de 5 de septiembre de 2025, en consecuencia se ratifica la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 20 de agosto de 2025 utilizando un (1) medio de juego (Software de Juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", detallada a continuación:

c) *Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.*"

Que, el referido informe técnico recomienda ratificar la infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/305/2026 de fecha 05 de mayo de 2026, concluye que, efectuado el análisis y valoración legal de la documentación que cursa en obrados, se evidencia que las administradas **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.,** han adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c), conforme dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería de Azar, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 20 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que se recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave, en la conducta de **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.,** prevista en el inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 20 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego). Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00049-25 de fecha 05 de septiembre de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.,** con la imposición de la multa de **UFV's 5,000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda),** por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 20 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" la cual es considerado como medio de juego; conforme lo determinado en el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- Las administradas **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.,** tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa, computable desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo las administradas **Alba Daniela Gaitty Ferrier con C.I. N° 8238823 SC., y Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.,** hacer uso del recurso previsto por la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el parágrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, las administradas tienen la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el parágrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que las administradas deben señalar domicilio para su



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00044-26

respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, el administrado podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación de circulación nacional, para **Erica Ferrier Fernández con C.I. N° 3908089 SC.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.

Melissa Joseline Sanchez Gisbert
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ



MJSG
GCC
PVBQ
NFCC
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Veintitrés (23)



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031